



Asamblea General

Distr. general
20 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones
Tema 77 del programa provisional*
Informe de la Corte Penal Internacional

Información pertinente para la aplicación del artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [72/3](#) de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que en el informe que le había de presentar en su septuagésimo tercer período de sesiones siguiese incluyendo información relativa a la aplicación del artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional.

* [A/73/150](#).



1. En el artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional se dispone lo siguiente: “Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que, con miras a facilitar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente entre sí cuando proceda y celebrarán consultas sobre asuntos de interés común con arreglo al presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta y el Estatuto”.

2. Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, las Naciones Unidas cooperaron extensamente con la Corte de conformidad con las disposiciones del Acuerdo. En octubre de 2017, la Organización conmemoró el 13° aniversario de la entrada en vigor del Acuerdo. Continuó trabajando en estrecha colaboración con la Corte para seguir fortaleciendo sus relaciones y asegurar la aplicación efectiva del Acuerdo.

3. En la esfera de las relaciones institucionales, que se trata en el capítulo II del Acuerdo, las Naciones Unidas proporcionaron a la Corte diversos servicios e instalaciones, como préstamos reembolsables; gastos en concepto de sueldos del personal asignado exclusivamente a asuntos relacionados con la Corte; acceso al Consorcio del Sistema de las Naciones Unidas para la Adquisición de Información Electrónica; servicios de seguridad sobre el terreno; servicios de material audiovisual; servicios de apoyo a la radiotelevisión y las conferencias; servicios de comunicaciones, de combustible y otros servicios varios; servicios públicos; servicios de viajes y transportes para personal de la Corte; servicios de logística y de entrega de suministros; expedición de *laissez-passer* y certificados; servicios de correspondencia; tasas de inscripción en el Examen de Competencia Lingüística; curso de oficiales de escolta; póliza de seguro contra daños causados por actos intencionales y revisión del Programa de Declaración de la Información Financiera del personal principal de la Corte. Todos esos servicios se prestaron con carácter reembolsable, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo y la resolución [58/318](#) de la Asamblea General.

4. En la esfera de la cooperación y asistencia judicial, que se trata en el capítulo III del Acuerdo, la Organización prestó amplia asistencia a la Corte en el período que se examina, especialmente proporcionando acceso a los documentos y archivos de la Organización y poniendo a disposición de la Corte a varios funcionarios de las Naciones Unidas para ser entrevistados por la Fiscalía en relación con determinadas situaciones que ha de examinar la Corte y otras situaciones que son objeto de un examen preliminar por la Fiscal. Durante el período sobre el que se informa no se solicitó el testimonio de ningún funcionario de las Naciones Unidas.

5. Además de la cooperación brindada por las Naciones Unidas a la Corte con arreglo a las disposiciones del Acuerdo, las Naciones Unidas siguieron haciendo todo lo posible para abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda frustrar las actividades de la Corte y de sus distintos órganos, incluida la Fiscalía, o menoscabar la autoridad de sus decisiones. En relación con las orientaciones del Secretario General sobre los contactos entre el personal de las Naciones Unidas y las personas contra las cuales la Corte haya dictado órdenes de detención o de comparecencia (véase [A/67/828-S/2013/210](#)), los funcionarios de las Naciones Unidas siguieron aplicando la política sobre contactos esenciales. De conformidad con la práctica, el Asesor Jurídico informó a la Fiscalía y a la Presidencia de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de cualquier reunión celebrada con personas que fueran objeto de órdenes de detención dictadas por la Corte y que se considerara necesaria para el desempeño de las actividades esenciales comprendidas en el mandato de las Naciones Unidas.